



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Resolución

Jesús María, 08 de Mayo del 2024

VISTOS:

El Oficio N° 1758-2024-CRIII-CEP-D de fecha 16 de enero del 2024, la Solicitud de fecha 14 de enero del 2024, el Estatuto y su reglamento aprobado por la Resolución N° 340-14-CN/CEP de fecha 20 de octubre del 2014 y el Nuevo Estatuto que entró en vigor el 1° de abril del 2024, aprobado por Resolución N° 116-24-CN/CEP de fecha 23 de marzo del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20° de la Constitución Política del Perú establece que los Colegios Profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público interno;

Que, mediante Decreto Ley N° 22315, modificado por Ley N° 28512, se crea el Colegio de Enfermeros del Perú, como una entidad Autónoma de Derecho Público Interno, representante de la profesión de Enfermería, en todo el territorio de la República y mediante Ley N° 29011, se autoriza al Colegio de Enfermeros del Perú a modificar y aprobar, autónomamente sus estatutos;

Que, el artículo 20° del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece que, para el cumplimiento de las funciones y atribuciones previstas en el Estatuto y Reglamento, el Consejo Directivo Nacional ejerce la gestión administrativa ordinaria necesaria para su funcionamiento;

Que, el artículo 21° del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece que la Secretaria II del Consejo Directivo Nacional se encarga de la colegiación;

Que, el Consejo Directivo Nacional a través de su Secretaria II, siendo su función dirigir y controlar el proceso de colegiación y registro de especialidad, maestría, doctorado y otros en conformidad del artículo 13° del Reglamento del Estatuto, recibió el Oficio N° 1758-2024-CRIII-CEP-D de fecha 16 de enero del 2024, el cual contiene la solicitud de la Lic. Lesly Gladys Avalos Aparicio que requiere se realice el retiro definitivo como profesional de enfermería y la suspensión de sus aportes mensuales al Colegio de Enfermeros del Perú, en virtud que ha sido colegiada en el Colegio Médico del Perú;

Que, la Ley de Creación del Colegio de Enfermeros del Perú – Decreto Ley N° 22315, establece que todo profesional titulado de enfermería para ejercer la profesión debe ser colegiada y pagar la cotización mensual, caso contrario se encontrará inhabilitada. La norma no contempla la suspensión de aportes o retiro definitivo del mismo;



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Que, a la fecha de la presentación de la solicitud de la administrada, el Estatuto vigente hasta el mes de marzo del 2024, no contemplaba cláusula alguna que regule el retiro del Colegio de Enfermeros del Perú de un profesional titulado e inscrito en el Registro Nacional de Enfermeras Colegiadas;

Que, vista esta solicitud y evaluada por el abogado de asesoría legal, se recomendó que, en la elaboración del nuevo Estatuto y su reglamento, se contemple la figura de la renuncia a la colegiación, con los mismos efectos jurídicos que tendría la expulsión, por motu proprio;

Que, mediante la Resolución N° 116-24-CN/CEP de fecha 23 de marzo del 2024 se aprobó el Nuevo Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, que entró en vigor el 01 de abril del 2024. En el artículo 10°, literal b), inciso b.3. contempla que la inhabilitación permanente extingue el vínculo jurídico con el Colegio de Enfermeros del Perú, por lo cual se le da de baja a la numeración del Registro Nacional de Enfermeras Colegiadas y no podrá ejercer la profesión de enfermería en las áreas: Administrativa, Asistencial, Docencia, Investigación o de Gestión Pública, cuando la causal sea la renuncia (voluntaria) a ser miembro del Colegio de Enfermeros del Perú;

Que, aún se encuentra en elaboración el nuevo Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, y que aún no se ha regulado el procedimiento de renuncia al Colegio de Enfermeros del Perú, por lo que el abogado de asesoría legal ha dispuesto la siguiente jurisprudencia para continuar con el trámite propuesto por la administrada:

STC N° 1027-2004-AA/TC (CUSCO)

Fundamento 2

2. En efecto, así como la persona humana tiene el derecho de desarrollar libremente su actividad individual para alcanzar los medios que se ha propuesto, tiene también el atributo de unirse con algunos o muchos de sus semejantes para satisfacer los intereses comunes de carácter político, económico, religioso, gremial, deportivo o de cualquier otra índole que determinen sus conductas en mutua interferencia subjetiva.

Entre los principales principios que sustentan el reconocimiento y goce de este derecho se reconoce a los tres siguientes:

a) El principio de autonomía de la voluntad

Esta pauta basilar plantea que la noción y pertenencia o no pertenencia a una asociación se sustentan en la determinación personal.

[...]

Fundamento 4

4. En vía de excepción al principio genérico de autonomía personal, es posible que el Estado establezca formas de asociación compulsiva.

Al respecto, Sagües [ob. cit.; Pág. 499] refiere que “en un régimen de derecho privado no es exigible la asociación compulsiva, pero sí es posible respecto de entidades de derecho público. El ingreso a la entidad no es, por tanto, un acto voluntario, sino una suerte de carga pública o servicio personal”.



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Esta obligación surge de la necesidad de alcanzar específica y concretamente fines públicos de relevancia constitucional. En este contexto, las asociaciones de tipo corporativo y las creadas por mandato constitucional o legal, deben inspirarse en el desarrollo de algún valor, principio o fin de importancia relevante para la comunidad política.

Fundamento 5

5. El artículo 20° de la Constitución establece que “los Colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público. La ley señala los casos en que la colegiación es obligatoria”.

Fundamento 7

[...]

Ahora bien, la persona tiene, respecto a este atributo reconocido por la Constitución, las facultades siguientes:

a) Facultad de fundar una asociación

La persona, en consuno con algunos o muchos de sus semejantes, tiene el derecho de crear, establecer o instituir una persona jurídica, para el cumplimiento de un fin de interés común.

Dicha facultad es asimilable a las personas jurídicas, las cuales, a su vez, pueden en consenso formar otra de la naturaleza anteriormente descrita.

b). El derecho de ingresar o no ingresar a una asociación, salvo las excepciones establecidas en la Constitución y en la ley

La persona, en el ejercicio de su autodeterminación, puede optar positivamente por incorporarse a una asociación ya constituida; e, inversamente, por negarse a inscribirse en ella.

c) El derecho a desafiliarse de una asociación

La persona, en el ejercicio de su potestad autodeterminativa, puede renunciar y, en consecuencia, negarse a continuar como miembro de una asociación.

Que, si bien el Colegio de Enfermeros del Perú es una persona jurídica creada por Ley, al cual el Tribunal Constitucional reconoce que asocia de forma compulsiva todo profesional de enfermería, estando bajo la observancia de su práctica profesional contar con la colegiación que no es sino una inscripción al Registro Nacional de Enfermeras Colegiadas para obtener derechos y obligaciones para con el colegio profesional, permitiéndose así participar en la vida institucional de este, en adición de poder laborar en dicho oficio. También el colegio profesional debe admitir la determinación personal de continuar ejerciendo motu proprio la profesión de enfermería y con ello, continuar siendo beneficiada de los derechos y deberes de ser miembro de la entidad o determinar la suspensión permanente de su ejercicio profesional como enfermera por su propia voluntad, reconociendo así que no podrá postular a ningún cargo en el cual se solicite como requisito académico o laboral, contar con el Título Profesional de Enfermería, estudios de especialidad o post grados relativos a este o experiencia en alguna de las competencias profesionales exclusivas de la profesión de enfermería;

Que, el Consejo Directivo Nacional evaluado estos argumentos, ha decidido con aplicar lo establecido en el artículo 10°, literal b), inciso b.3 del nuevo Estatuto aprobado mediante la Resolución N° 116-24-CN/CEP de fecha 23 de marzo del 2024, aceptando la pretensión de la solicitud en calidad de **RENUNCIA A SER MIEMBRO DEL COLEGIO DE**



N°289-24-CDN/CEP

COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

ENFERMEROS DEL PERÚ DE LA LIC. LESLY GLADYS AVALOS APARICIO, debiendo ser informada el Comité contra el Ejercicio Ilegal de Enfermería e Intrusismo, una vez que se encuentre confirmada para realizar la fiscalización posterior;

En concordancia con el "Principio del Ejercicio Legítimo del Poder", contemplado en el numeral 1.17 del artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; y en conformidad con lo establecido en el Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, la Decana Nacional Dra. Josefa Edith Vásquez Cevallos quien convoca y preside el Consejo Nacional de esta institución en uso de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

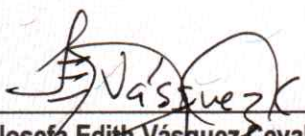
ARTÍCULO PRIMERO.- **ACEPTAR LA RENUNCIA A SER MIEMBRO DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ, CON EFICACIA ANTICIPADA, A LA LIC. LESLY GLADYS AVALOS APARICIO**, identificada con DNI N° 40671875, en consecuencia, dar de baja en el sistema informático del CEP y en el Registro Nacional de Enfermeras Colegiadas la numeración de colegiatura CEP N° 048537 desde el 31 de diciembre del 2023. Teniéndose por extinto toda relación jurídica de miembro con el Colegio de Enfermeros del Perú.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **INHABILITAR PERMANENTEMENTE**, en el ejercicio profesional de enfermería en las áreas administrativa, asistencial, docencia, investigación y gestión, a la **LIC. LESLY GLADYS AVALOS APARICIO** desde el 31 de diciembre del 2023.

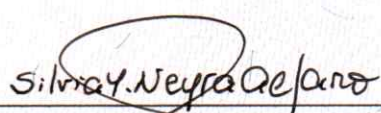
ARTÍCULO TERCERO.- **NOTIFICAR** a la **LIC. LESLY GLADYS AVALOS APARICIO** y al Comité contra el Ejercicio Ilegal de Enfermería e Intrusismo, la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- **DISPONER** que la presente Resolución sea publicada en la página Web Institucional (www.cep.org.pe).

Regístrese y comuníquese.


Dra. Josefa Edith Vásquez Cevallos
Decana Nacional
Colegio de Enfermeros de Perú




Lic. Silvia Ysabel Neyra Alfaro
Secretaria I - CDN
Colegio de Enfermeros de Perú

Serie B 0189404